

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 10 de marzo de 2026, siendo las 08.12 horas, y en el marco del expediente Y.M.J.E.S.D.E.U.C.(.RO-00453-P-2024()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno J.E.Y.M., asistido por su defensor/a VICTORIA MARTINEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN (agota el 30/06/2035).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que solicitó la presente audiencia para reveer el contenido del acta de reconsideración Nro. 647/25, en la que fue calificado con 6-6 consolidación, lo cierto es que hoy en día nos encontramos aquí porque su asistido alcanzó los objetivos previstos en el plan de tratamiento por voluntad de él incluso fue más allá. Lo cierto es que cursa la carrera de abogacía como ya se pudo ver en el estímulo educativo, aprobó cuatro materias de primer año. Afirma que estudiar una carrera en un Establecimiento Penal significa el doble de esfuerzo, se rinde de manera libre, que él se hace de los materiales, el tiempo, las horas. no es que uno pueda estudiar en cualquier momento, que esto debe ser valorado, incluso en educación se lo califica con ejemplar. Por ello solicita el control jurisdiccional de este acta, que pueda demostrar el avance y se plasme en sus calificaciones, es la base de todo plan de tratamiento dentro del penal. Es real que le falta para los beneficios, pero la evolución que tiene al día de hoy debe ser plasmada, se le debe reconocer el esfuerzo en el día de hoy, si mañana deja la universidad o no participa en las áreas, se verá oportunamente. Solicita 7-7 afianzamiento, también es un desafío mantener las calificaciones en el tiempo.

La Sra. Fiscal sostuvo que en primer lugar para destacar que hay un reconocimiento, si estudia en la universidad le parece perfecto y será evaluado en la reducción por estímulo, también a los fines de los informes para los beneficios, no sólo se evalúa con las calificaciones. Que con su primera calificación del primer trimestre del 2025 tenía 5-5 socialización como la generalidad, ya en el segundo período el S.P.P. le reconoció subiéndole un punto en conducta y concepto y lo promovió a

consolidación. En el tercer trimestre no hubo audiencia y no hubo variación y lo mismo en este. Más allá de todos los argumentos, también hay que tener en cuenta lo que dice la ley, tiene todo bueno, de acuerdo al art. 48 del decreto 1634 y 51 del 396, el bueno equivale a 5/6, y tiene 6. En estas audiencias se evalúa si el S.P.P. que es quien tiene la función de calificar, si ha cometido alguna arbitrariedad, no hay argumentos legales para acompañar. Similar análisis hace respecto a concepto, social no es calificado por motivos ajenos al condenado, educación ejemplar, el seis se ajusta a derecho, podrá evaluarse más adelante, en psicología hay una observación, se muestra evitativo a los fines de tener un espacio de reflexión -lee la observación- Entiende que debe sostenerse la calificación, la fase ya fue reconocida, estuvo un solo período en socialización.

El condenado informa que aprobó la quinta materia y que hoy rinde la sexta materia, de las seis del calendario anual, aprobó cinco. Respecto al área psicológica, planteó que en diez minutos le pidieron que hablara de su causa, le expresó que no puede en diez minutos hablar de eso. Que solicitó ser incorporado al área de trabajo en huerta, carpintería, que sólo le ofrecieron fajina tres veces por semana, y es lo que está haciendo.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, en conducta tiene todo bueno, ejemplar en educación, el esfuerzo que hace se viene reconociendo, en el segundo período el penal lo promovió de fase, es el Penal el que debe calificar, ante la arbitrariedad interviene el suscripto, no observa arbitrariedad en la misma. Entiende que hace mucho esfuerzo, y lo felicita por continuar los estudios, por aprobar las materias, de tomar contacto con una carrera universitaria que le permitirá el día de mañana tener herramientas y hoy también porque la mayoría de los presos no tienen estudio, que todo esto es patrimonio suyo y el Estado se lo va a ir reconociendo. Estamos distantes en el tiempo y la reiterancia no hace a la arbitrariedad, en conducta tiene todo bueno y tiene un seis, es la máxima que puede tener con los buenos que tiene. RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno J.E.Y.M. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.